

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

El Ayuntamiento formado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1905, se halla ya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcalde: José María de la Cruz
1.º Teniente: José María de la Cruz
2.º Teniente: José María de la Cruz

Alcalde: José María de la Cruz
1.º Teniente: José María de la Cruz
2.º Teniente: José María de la Cruz

532	Mercedes
533	Mercedes
534	Mercedes
535	Mercedes
536	Mercedes
537	Mercedes
538	Mercedes
539	Mercedes
540	Mercedes
541	Mercedes
542	Mercedes
543	Mercedes
544	Mercedes
545	Mercedes
546	Mercedes
547	Mercedes
548	Mercedes
549	Mercedes
550	Mercedes

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nejo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta el parecer de la Dirección general de Correos y Telégrafos, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 86 y adicional del reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico se redactarán en la siguiente forma:

Art. 86. Para las conferencias telefónicas interurbanas entre los abonados de dos redes urbanas á través de las líneas de enlace no será preciso el telefonema de aviso, y tampoco lo será para las de un particular y un abonado si aquél las pidiese con éste para celebrarla inmediatamente, siempre que abone el importe de una conferencia de tres minutos, aun que ésta no tenga lugar por no hallarse aquél en su domicilio ó por otra causa independiente de la Administración.

Artículo adicional. Los concesionarios de las redes telefónicas urbanas y líneas interurbanas actualmente establecidas, podrán ó no acogerse en todo á las disposiciones de este reglamento, excepto en lo relativo al pago del canon correspondiente, que se conservará invariable, pagándose como hasta aquí el que cada red y línea tiene asignado, con arreglo á su concesión.

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior
CIRCULAR

Los primeros trabajos estadísticos llevados á cabo desde que se publicó la novísima instrucción de Sanidad pública, y que han sido insertados en la Gaceta, se refieren al conocimiento de la natalidad y mortalidad, y son de grande importancia científica y administrativa; pues en ellos estriba la estadística general, de transcendencia suma, que ofrece inmensas ventajas á la higiene, por lo que pueden beneficiar á la salud de los pueblos las reformas y empleo de los procedimientos sanitarios más convenientes.

Es de esperar que en la recopilación de los datos estadísticos de nacimientos y defunciones encomendados á los Inspectores municipales, Subdelegados é Inspectores provinciales, ha de obtenerse muy en breve el más favorable resultado á pesar de los inconvenientes, dificultades y vacilaciones propias de toda nueva organización; pues si bien hoy no es todavía perfecta por faltar datos de muchos pueblos, supera el trabajo realizado á los que anteriormente venían publicándose, porque el actual no se limita á recopilar los datos de las capitales de provincia, sino que debe comprender los 9.200 Ayuntamientos que las componen.

Esta Inspección se complace en reconocer que la mayor parte de los Profesores y funcionarios á quienes está encomendado este trabajo, cumplen con su deber y vienen dedicándole su mayor celo y constancia; y es verdad que ocurren dificultades, propias unas veces de la falta de constumbre de algunas comarcas, otras debidas á que algunos pueblos carecen de Médicos y no tienen Inspectores municipales, y algunas también por la actitud de resistencia pasiva que han adoptado varios funcionarios de Sanidad, oponiéndose á la constante labor y esfuerzos de este Centro, impidiendo con ello el resultado más exacto posible en tan importante trabajo. Pocos son, afortunadamente, los que desconocen y desatienden este servicio; pero estos pocos perjudican con su conducta é indiferencia la labor de todos, porque

impiden completar una de las obras que mayor utilidad reporta á la salud pública.

Repugna á este Centro tener que apelar á medios de rigor y hacer uso de correcciones disciplinarias, y confía en que esto no ha de ocurrir tratándose de la meritísima clase médica, que tan justa fama goza y que tan constantemente viene dando pruebas de actividad, desinterés, abnegación y amor á la ciencia.

Conseguido casi el objeto de esta Inspección en lo que respecta á la estadística de nacimientos y defunciones, es imprescindible, en cumplimiento del art. 182 de la referida instrucción, dar comienzo á la estadística de morbilidad.

Es indudablemente interesantísimo el conocimiento del movimiento de enfermos en las poblaciones, pues de la marcha y terminación de las diversas enfermedades se deducen las causas que pueden producirlas y los medios ó recursos higiénicos que convenga remover para atajar su desarrollo, promoviendo las reformas y medios más necesarios para combatirlas.

Para lo mayor seguridad y acierto en este trabajo estima esta Inspección que los Médicos libres son los que en gran mayoría han de facilitar á los Inspectores municipales las noticias y datos que constituye este servicio, relativo á las enfermedades que tengan en tratamiento, y que, por consiguiente, sin su cooperación será inútil cuanto se haga.

Es muy cierto también que dichos Profesores no dependen directamente de las Autoridades en el desempeño privado de su profesión, si bien las leyes y reglamentos vigentes les imponen el deber en muchos casos de dar cuenta de la asistencia privada, siempre que la Autoridad lo reclame. Pero más por la persuasión que por el mandato desea esta Inspección conseguir que los Profesores cumplan, pues aparte de ser uno de los deberes científicos y sanitarios, hállanse muy interesados en que los antecedentes se reúnan, porque el conocimiento de ellos ha de redundar en beneficio de la ciencia.

En breve, pues, recibirán los Inspectores provinciales los impresos para la estadística de morbilidad, como también se enviarán directamente á los Subdelegados los impresos para el resumen que deben hacer y los que han

de remitir á los Inspectores municipales, que servirán también para los Médicos libres.

Para que este servicio no sufra retraso, conviene que los Subdelegados den cuenta de los pueblos donde por falta de Inspectores, Médicos ú otra causa, no se puede llevar á efecto, como también nota de los Profesores que ejerzan y no cumplan.

A fin de evitar responsabilidades, deben los Inspectores municipales interesar del Alcalde Presidente de la Junta de Sanidad, que por el Secretario del Ayuntamiento se certifique que el pliego conteniendo los datos estadísticos fué depositado en Correos, y los funcionarios de este ramo seguramente no dificultarán el curso y remisión á su destino de dichos pliegos, puesto que por Real decreto de 3 de Diciembre último se concedió franquicia postal á los Inspectores locales ó municipales, pero teniendo en cuenta que dicha concesión se refiere única y exclusivamente al servicio sanitario oficial.

De todos los Profesores, libres, Inspectores provinciales, Subdelegados, Inspectores municipales, Juntas de Sanidad, Alcaldes y cuantos funcionarios puedan tener intervención en este servicio, espera esta Inspección que coadyuven á elevar la estadística sanitaria al nivel en que se halla hoy en todos los países cultos, y contribuyendo en bien de la salud de los pueblos, cada cual procure vencer cualquier obstáculo que se oponga al más exacto resultado.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer sea reproducida esta circular en el Boletín oficial, y haciéndola conocer á los Subdelegados de esa provincia, llegue á conocimiento de los Inspectores y Médicos libres y puedan preparar sus trabajos con la debida antelación para que el día 1.º del próximo Noviembre den comienzo á la recopilación de los datos relativos á la estadística de morbilidad que se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1904.

—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del 25 de Agosto.)

Entregado por los registradores el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, en virtud de lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento de Minas, por decreto fecha de ayer he acordado aprobar los expedientes de las minas que á continuación se expresan:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Interesados
523	Petra.	Plomo.	Gratallops.	Pablo Ribera Cabré.
535	Francisca.	Idem.	Porrera.	José Vehí Fina.
545	Santa María.	Hierro.	Prades.	José Mangrané Nolla.
548	Petra segunda.	Plomo.	Gratallops	Pedro Ribera Cabré.
556	Demasia á la Angela.	"	Valldara.	José Mangrané Nolla.
585	Carbonífera.	Carbón.	V.ª Prades.	J. T. Rieusset Wolfrom
591	Federico Ozaman.	Plomo.	Poboleda.	Ignacio Carsi Carsi.
597	El Gato Negro.	Idem.	Vimbodí.	Santiago Bisbal Gonzalves.
604	Mercedes.	Plomo y otros	Idem.	Gumersindo de Cosso.
607	Adela.	Plomo.	Porrera.	José Bofill Guixá.
610	Mercedes.	Plomo argen- tífero.	Idem.	Jaime Bou Balaguer.
611	Sta. María de Cur- tiella.	Plomo.	Alforja.	Antonio Mestre Bosch.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.
Tarragona 26 de Agosto de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2816

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Cumpliendo esta Administración de mi cargo con el deber que le impone el art. 324 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 que modifica los años económicos en naturales, se dirige á los Sres. Alcaldes de esta provincia por medio de la presente para advertirles que con toda actividad y celo están obligados á reunir en los primeros días de la segunda quincena del presente mes á la Junta municipal que, conforme se determina en el art. 258 del citado reglamento y en el 32 de la vigente ley Municipal, ha de estar compuesta de los Sres. Concejales é igual número de Vocales asociados para adoptar los medios que con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 24 del reglamento de este impuesto se conceptúen convenientes en cada localidad para hacer efectivo el cupo correspondiente al próximo año de 1905 y que se expresa en el estado que se publicó en el Boletín oficial de la provincia número 202, fecha 25 de Agosto de 1901, sin perjuicio de las modificaciones que por la Dirección general del ramo puedan introducirse.

Acto seguido de acordados dichos medios á pluralidad de votos, los señores Alcaldes remitirán á esta Administración copia certificada del acta de la sesión, debidamente reintegrada, que contenga dicho acuerdo, con expresión de los nombres y dos apellidos de los señores concurrentes á la misma, con el estado presupuesto del cupo, premio de cobranza y recargo municipal de cada especie, acompañando además la certificación correspondiente al tanto por ciento del recargo municipal que imponga el Ayuntamiento sobre dicho cupo, excepto la sal, y procurando que la tramitación de los expedientes de medios se siga sin levantar mano; debiendo tener presente para los arriendos á venta libre

y á la exclusiva la modificación que se dispone en el Real decreto de 17 de Abril de 1900, de los artículos 222, 250, 273 y 290 del citado reglamento. Confía, pues, esta Administración, que tanto los respectivos Ayuntamientos como sus Presidentes y Juntas especiales prestarán sumo interés en este importante servicio, sujetándose estrictamente á los preceptos contenidos en los capítulos 24, 25, 26 y 27 del referido reglamento de Consumos en la confección de los expedientes de medios, que forzosamente han de quedar aprobados en todo el mes de Octubre para que el reparto vecinal obre en esta Administración antes del día 10 de Diciembre, puesto que terminada dicha fecha sin verificarlo quedarán las Juntas repartidoras responsables de los perjuicios que la demora ocasiona.

Tarragona 26 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 2817

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de las Factorías de Subsistencias y Utensilios de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en la calle de Reding, casa sin número, el día 10 de Septiembre próximo, á las diez para Subsistencias y á las once para Utensilios. Los artículos que han de adquirirse son:

Para la Factoría de Subsistencias, harina de 1.ª, cebada, paja y carbón de cok.

Para la Factoría de Utensilios, petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones por escrito en pliego cerrado y muestras del artículo objeto de su oferta, hallándose de manifiesto en esta Comisaría de Guerra las condiciones generales á que han de sujetarse los concursos.

La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y el de desecharlas todas si así lo estimare conveniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entregar los artículos en el improrrogable plazo que se determine, contado desde la fecha de su adjudicación; en la inteligencia de que deberán ser aquéllos en un todo iguales á las muestras presentadas, pues de lo contrario serán desechados sin tener derecho á apelación el rematante.

Tarragona 26 de Agosto de 1904.—Joan Gazapo.

Núm. 2818

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de La Palma

Hallándose formado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

La Palma 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Pardell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2819

EDICTO

En méritos de los autos que se siguieron en este Juzgado sobre tercería de dominio instados por D.ª Antonia Capara contra D. Julio Carballo, vecino que fué de San Carlos de la Rápita y hoy de ignorado paradero, se expide el presente edicto para hacerla saber que dentro de tercero día se presente en este Juzgado, con el objeto de requerirla para el pago de las costas á que fué condenada por la Superioridad en méritos de dichos autos, con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio de la ley.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 2820

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de testamentaria por la herencia de D. Domingo Figueras Solé para pago de principal y costas de juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia del Procurador D. Lorenzo Ferrer Fuster, en nombre de D. Manuel y D. Luis Figueras Valls, contra D.ª Antonia Aubanell Solé, como madre de los menores D.ª María de la Cinta y Don Rafael Figueras Aubanell, sobre reclamación de cantidad, en méritos de escrito del Procurador Ferrer, por auto firme del diez y seis del actual, se ha mandado proceder á tercera subasta de la finca siguiente:

Una finca en la calle de Lepanto de esta ciudad de Gandesa, punto llamado «Portal de Corbera», sin número, con una superficie de diez y nueve metros de ancho por siete y medio de largo, en el que se ha edificado un cubierto de teja, biga y canizo, con una altura de unos treinta palmos en el centro y veinte en el rasil, que cubre tres trujales, uno de setecientas cargas y los otros dos de trescientas cada uno y una tina de dos mil cántaros, quedando delante del edificio un descubierta con pared y puerta á la calle de Lepanto; linda todo por izquierda, saliendo con propiedad de D. Antonio Monné por derecha con Bautista Puey, antes Don Tomás Lamora y por la espalda con

D.ª Josefa Pallares y delante con la calle de Lepanto. Inscrita en el Registro de la propiedad de este partido como un patio de superficie de diez y seis metros de ancho por iguales de largo próximamente al tomo doscientos noventa y ocho, libro treinta y tres del Ayuntamiento de esta ciudad, folio veinte y seis, finca número mil trescientos treinta y uno, inscripción primera, y adquirida por D. Domingo Figueras Solé por compra á D.ª Luisa Vaquer y Sanjuán y D. Tomás Valls Vaquer por escritura que autorizó en tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres el Notario de esta ciudad D. José Pascual Tobella; se halla libre de toda carga y gravamen y ha sido tasada en ocho mil seiscientos once pesetas..... 8.611 ptas.

Dicho inmueble, con la tina de cabida de dos mil cántaros, se venderá en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar el día veinte y tres del próximo mes de Septiembre y once horas de la mañana en la sala audiencia del Juzgado, admitiéndose las posturas sin sujeción á tipo, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Gandesa á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí, Alejandro Sancho E.

SUBASTA

Emilio Massó y Cort, Tutor de los menores Pedro, José y Juan Freixes y Pallejá, y debidamente autorizado por el Consejo de familia de dichos menores, anuncia la venta en pública subasta de las tres cuartas partes indivisas de propiedad de los citados menores, de las dos fincas siguientes:

Primera. De una pieza de tierra de la extensión aproximada de siete jornales del país, equivalentes á dos hectáreas sesenta y seis áreas noventa y seis centiáreas, situada en el término de Botarell, partida «Cuadra de Tascals», lindante por el Oriente con tierras de Lorenzo Mariné, por el Mediodía con las de Ramón Cabré antes, hoy de Josefa Freixes y Pallejá, por el Poniente con la riera de Riudecols y por el Norte con tierras de Juan Figueras; y

Segunda. De una casa situada en el ámbito de Botarell, calle del Arrabal, número dos, compuesta de planta baja, con su corral, entresuelo, piso principal y azotea, en la superficie de cuarenta palmos de ancho por ciento de fondo, equivalentes á ciento cincuenta y dos metros diez centímetros cuadrados; lindante por la derecha, mirando á la fachada, con la de Lorenzo Mariné, por la izquierda con la de D. Antonio Suelves, por detrás con la de D.ª Teresa Mallafre y por el frente con dicha Arrabal, donde abre puerta.

La subasta tendrá lugar el día seis de Septiembre más próximo y de este año, de diez á once de la mañana, en el despacho del Notario de esta ciudad D. Francisco Sostres y Gil, que lo tiene en el Arrabal Alto de Jesús, número cuarenta y ocho, rematándose á favor del más beneficioso postor, si la postura es admisible.

El pliego de condiciones de dicha subasta y los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Notaría del Sr. Sostres.

Reus veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuatro.—Emilio Massó y Cort.